



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*  
Mariano Cerezo  
Director General de Despacho

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

2216

16 OCT 2015

USHUAIA,

VISTO la Ley de Educación Nacional 26.058, la Ley de Educación Provincial 1018 y la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 115/10, N° 229/14 ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece en su artículo 38° que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional; y la misma se regirá por las disposiciones de la Ley 26.058.

Que la Ley Nacional 26.058 en su artículo 4° establece que la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Que la misma Ley antes mencionada en su artículo 22° establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes, y a las cargas horarias mínimas.

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 115/10 que aprobó los lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional en sus artículos 43° y 44° establece que "el diseño y acondicionamiento de los espacios de taller y de prácticas deberá ordenarse para facilitar el aprendizaje de los saberes y destrezas por parte de los estudiantes, y no sólo la demostración por parte del docente". Además de las cuestiones vinculadas a la seguridad y a la salubridad, se debe prevenir el uso inexperto propio de quien está aprendiendo un complejo de operaciones y procedimientos con una máquina o con herramientas sobre unos materiales determinados.

Que la misma norma antes citada, en su artículo 53° establece que la actividad de enseñanza-aprendizaje tendrá como núcleo el dominio práctico y reflexivo de las técnicas, procedimientos y procesamiento de información relevante, propios de la especialidad para la que se forma. Esta consideración se refiere a la necesidad de que los estudiantes sean protagonistas de las actividades de enseñanza. Y agrega en su artículo 61° que los saberes técnicos adquieren de forma particulares de "saber hacer" combinando e integrando saberes científico-tecnológicos y técnicos específicos.

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 aprueba los Criterios Federales para la organización institucional y lineamientos curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y Superior.

Que la norma precedente establece en su artículo 10° que la modalidad de Educación Técnico Profesional abarca tres ámbitos de formación: el de Educación Técnica, con dos niveles (secundario y superior), el de Formación Profesional Inicial con tres niveles (I,II y III), y un ámbito compartido entre el de Educación Técnica y el de Formación Profesional Inicial que es el de Formación Profesional.

Que la misma norma menciona en su artículo 12° la necesidad de integrar y articular teoría y práctica, que posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socio productiva.

Que la misma norma en relación al Nivel Secundario plantea en su artículo 30° que las capacidades, definidas en la propuesta curricular, se alcanzan en distintos momentos y a través de

///...2.-

G.T.F.
H. <i>[Handwritten Signature]</i>
R. <i>[Handwritten Signature]</i>
A.

*[Large Handwritten Signature]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

ES COPIA DEL ORIGINAL

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Instituto  
Dirección General de Despliegue

.../1/2.-

diferentes y permanentes estrategias y actividades de interrelación y articulación entre los componentes que conforman la estructura curricular. De ahí la importancia y la necesidad de identificar claramente los espacios formativos relacionados con los distintos campos que conforman las estructuras curriculares que implemente la escuela técnica.

Que la misma norma, en relación al Nivel Superior, plantea en su artículo 82° que debe propiciar una trayectoria de formación que articule teoría y práctica.

Que en este contexto, la labor docente en pareja pedagógica resulta adecuada a la hora del planteo de problemáticas reales, la conformación de grupos de trabajo y la detección de errores constructivos con el fin de promover en los alumnos y alumnas una nueva forma de ver la realidad y actuar sobre ella.

Que en la secuencia didáctica llevada adelante en los Espacios Curriculares del Campo de Formación Técnico Específica y de las Prácticas Profesionalizantes, resulta relevante garantizar y resguardar la integridad física de los alumnos y docentes, evitando accidentes y/o procesos que malogren las maquinarias, las herramientas o materiales utilizados.

Que la organización didáctica planteada en pareja pedagógica permite incorporar un profesional de la especialidad y a un Técnico, promoviendo propuestas de enseñanza variada y aportando una mirada más integral sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 859.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer y autorizar que las Unidades o Espacios Curriculares aprobados por este Ministerio, pertenecientes a los campos de la Formación Técnico Específica, y Prácticas Profesionalizantes de los planes de estudio de la Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, Nivel Superior y de la Formación Profesional se desarrollen pedagógicamente con la Modalidad de Pareja Pedagógica en los casos que así se requiera, ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Secretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Nivel Superior, a la Subsecretaría de Educación Secundaria, a la Supervisión General del Nivel Secundario.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2216

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2015.-

G.T.F.
H.
R.
A.

Lic. Sandra Isabel MOLINA  
Ministra de Educación  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur